



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 10:29:04 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2021 13:02:57 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **10 MAY 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 24031-2020; Informe de Órgano Instructor N° 100-2021-OI-PAD-MPC de fecha 03 de mayo de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

CARMEN ROSA SALAZAR SANDOVAL

- Documento de Identidad N° : 26733537
- Cargo por el que se investiga : Obrera
- Periodo Laboral : Del 30/05/2017 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Con Vínculo Laboral vigente

ANTECEDENTES:

- Con Informe N° 048-2020/MPC-GDE-SFCyPM-MC, del 09 de marzo del 2020, la M.V. José La Torre Velásquez, Administradora del Mercado Central de la MPC, hace de conocimiento a la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, las quejas por la falta de respeto cometida por la servidora Carmen Rosa Salazar Sandoval, en contra de sus compañeros de trabajo; alegando lo siguiente:

"(...) hacerle de su conocimiento las quejas, malestar, incomodidad de parte de los conductores del Mercado Central y de los mismos compañeros de trabajo en contra de la Sra. Carmen Rosa Salazar Sandoval (...) como se adjunta los documentos de conductores que manifiestan su incomodidad por la falta de respeto; también le informamos que el día domingo 1 de marzo al promediar las 8:30 de la mañana, ha tenido un problema personal con un guía de turismo de Santa Apolonia, fomentando el escándalo y el desorden nuevamente en su centro de trabajo, dejando una pésima impresión a los turistas (...).

- Que, de lo indicado precedentemente, se adjunta al presente Informe las manifestaciones de la Sra. Carmen Rosa Muñoz de Terán, la que indica:

"El día sábado 22 de febrero del 2020 al promediar las 5:30 de la tarde, la señora Carmen Rosa Salazar Sandoval, sabiendo que es su responsabilidad que la persona que se encuentra en la puerta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD-MPC

es la que abre y cierra mientras nosotros salimos del mercado, mi papá le pidió por favor que abriera la puerta para salir, lo cual ella dijo de manera prepotente que si queríamos salir que nosotras lo abramos la puerta porque ella no tenía por qué abrirnos. Como he sabido nosotros no podemos ni abrir ni cerrar la puerta porque hay una persona encargada de ello por medidas de seguridad y en este caso le correspondía a la Sra. Carmen Rosa (...).

Asimismo, la Sra. María Chávez Ñontol, conductora del Mercado Central, alega que el día domingo 01 de mayo del 2020 al promediar las 3:30 de la tarde la Sra. Carmen Rosa Salazar Sandoval trabajadora de la MPC, se portó de una manera malcriada y agresiva solo porque le pedí que saque la basura, la cual manifestó que ese no era su trabajo, le dije que le iba a quejar al administrador y ella me dijo quéjeme con quien quiera a mí el administrador no me paga, que ella no trabaja para él sino para la MPC, dejándolo la basura en mi puesto de trabajo (...).

- Con Informe N° 341-2020-SFCPM-GDE-MPC, la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal informa la actitud de la trabajadora al Gerente de Desarrollo Económico, asimismo solicita que se derive dicha información a la Oficina General de Recursos Humanos para conocimiento y fines.
- Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifica que la servidora a pesar de contar con el cargo de Obrera y realizando dichas funciones en el Mercado Central de Cajamarca, ésta no realiza de manera eficiente las labores encomendadas, más aún que de manera prepotente y amenazante contestaba a los conductores del mercado central, hecho que generó malestar entre el personal y los conductores del mencionado mercado, perjudicando así la Imagen de la entidad.
- En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad de la Servidora Carmen Rosa Salazar Sandoval– quien al momento de los hechos se desempeñaba como obrero en el mercado central de Cajamarca, la mismo que no habría cumplido con responsabilidades sus funciones como obrera en el Mercado Central, además de haber contestado de manera prepotente a los conductores del Mercado Central, cuando éstos exigían que realice su trabajo; por lo que habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **“6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”,** ello por no haber realizado sus funciones como obrera en el mercado central, asimismo haber contestado de manera prepotente a los conductores del Mercado Central, perjudicando así la imagen de la entidad
- En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 32-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 24031-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora **CARMEN ROSA SALAZAR SANDOVAL**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: “las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética”, específicamente el artículo 7° numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **“6) Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”,** ello al no haber realizado sus funciones como obrera en el mercado central, asimismo haber contestado de manera prepotente a los conductores del Mercado Central, perjudicando así la imagen de la entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD-MPC

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre "q) las demás que señala la Ley", en específico el Art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética", específicamente el artículo 7° numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "6) Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora Carmen Rosa Salazar Sandoval

La investigada Carmen Rosa Salazar Sandoval, en su Escrito de Descargo, de fecha 19 de marzo del 2021, realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

"(...) DESCARGO:

Exposición ordenada de los Hechos.

1 Con respecto al Informe presentado por el Sr. Ricardo La Torre Velásquez, hago de conocimiento que desde el primer momento que llegué a trabajar a dicho mercado fui rechazada, solo por el hecho de ser mujer y mi Jefe Inmediato me envió a ver si me trasladaban a otra área porque allí no necesitaban personal femenino, porque decía que el trabajo es muy fuerte para una mujer y que no quiere tener problemas, pese a que yo le pedía mis funciones el no quiso dármelas de inmediato, a la vez comunico que su malestar de los comerciantes era que mi persona como mujer no podía ayudarles a sacar sus cubetas como los compañeros varones lo hacen, obviamente ellos ganan por este servicio, también hacen otros trabajos de pintado y albañilería como consta en las fotos que presento, en cuanto al guía se trata de un guía informal que orientaba a los turistas en Colinas Santa Apolonia, llamado Manuel Zavala, quien era una persona que había salido hace poco de la cárcel y les quitaba parte de su comisión a los demás guías informales y niños que cantaban en dicha colina, siempre respaldado por la Señora Fátima Díaz Estela y mi persona en calidad de Servicio Vigilancia en ocasiones que él les pegaba a los niños, le dije que iba a informar a la Gerencia de Desarrollo Económico, es allí cuando empecé a amenazarme y alegando que un vigilante había muerto en dicho colina y que tenga cuidado en las escaleras, porque me puedo caer, hice de conocimiento de forma verbal a la Señora Fátima Díaz Estela y el Señor Álvaro Hernández (Sub Gerente de Fiscalización, Control en el Mercado y Policía Municipal) y el día 01 de marzo al encontrarme yo laborando en el Mercado Central (puerta de Apurímac) de forma sorpresiva se presentó el Señor Manuel Zavala (guía), quien me dijo en voz baja que no me meta con la Señora Fátima que él sabe dónde vivo y le puede pasar algo a mis niños, lo cual yo llamé al policía y para hacer la denuncia, pero el Señor José La Torre me dijo que no era necesario y que continuara con mis labores: no pensé que iba a tomar en cuenta lo que el Señor Manuel Zavala había ido a presentar su queja y él estaba solo, nunca le vi con turistas como dice en documento.

2. El día sábado 22 de febrero a las 5:30 pm mi persona realizaba la limpieza del mercado y el Señor que desconozco su nombre se acercó para ir abrirle la puerta y yo le dije que no tenía llave y que estábamos prohibidos abrir dicha puerta porque se perdían las cosas del mercado y tenía la orden de hacer la limpieza de 5:00 a 6:00 pm; también hago de conocimiento que el Señor José La Torre Velásquez se aprovechaba de lo más mínimo para hacer denuncias en contra de mi persona a un Superior Jerárquico; también presento declaración jurada de la Señora Carmen Rosa Muñoz de Terán ya que dicha Señora también ha hecho algunas denuncias por pérdida de Sus productos (presento declaración jurada). En cuanto a la Señora María Chávez Ñontol ella presentó su queja porque desconocía que cada persona teníamos un sector de hacer la limpieza y en mi caso me tocaba otra área y la Señora se acercó y me dijo que sacara la basura y mi persona le respondió que allí no me tocaba, la señora se molestó y al lanzarme improprios, es verdad que mi persona no le saco su basura, porque también le tocaba a un compañero de trabajo, pero ellos por ayudar a sacar Sus Cubetas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD-MPC

a los señores de la carne y polio (vendedores), ellos no hacían a limpieza y alguna queja de los comerciantes recaía en mi persona, la señora me comunicó posteriormente y me dijo que le disculpara que ella no sabía que teníamos un sector cada trabajador, pero nuevamente el señor José La Torre aprovechó el documento que el mismo redactó y según la señora le hizo firmar a ella.

(...)

Que, de lo descrito precedentemente, es importe hacer alusión a los medios probatorios adjuntos en el descargo de la servidora, en donde constan las declaraciones juradas emitidas por Carmen Rosa Muños de Terán y Ernesto Díaz Fernández, en donde alegan que la servidora sí cumple con sus funciones encomendadas.

De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se coligue que la servidora ha logrado desvirtuar los hechos denunciados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la **SERVIDORA CARMEN ROSA SALAZAR SANDOVAL**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el que indica: "las demás que señala la Ley", en específico el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética", específicamente el artículo 7° numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**6) Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**", ello al haber logrado desvirtuar los hechos denunciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a la servidora a seguir cumpliendo las funciones asignadas con responsabilidad y esmero, a fin de que la Entidad brinde un correcto servicio a los administrados

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución a la investigada a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real ubicado en el **Av. Vidal Gaytán N°131-Barrio Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/fjdp
AJ/cprb





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 367-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD-MPC. (10/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sra. CARMEN ROSA SALAZAR SANDOVAL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. Vidal Gaytán N° 131- Barrio Lucmacucho.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26733537
 Nombre: Carmen Rosa Salazar Sandoval Fecha: 11 / 05 / 2021 Hora: 12:55 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 88-2021-OS-PAD -MPC. (2 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 05 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 05 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:55 p.m del 11 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES:.....